



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 1 de 6



Radicado No.: 20251020081221

Fecha: 28-05-2025

AUTO DE APERTURA DE LIBERACION DE CAPACIDAD No. 20251020081221 28-05-2025

Apertura al procedimiento de liberación de capacidad de transporte conforme al literal B del artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021. Proyecto PCH La Florida de 3,2 MW, punto de conexión Peralonso 13.2 kV, con concepto de conexión radicado UPME No. 20201520024921.

EL SUBDIRECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA-UPME-

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 16 del Decreto 2121 de 2023, la Resolución CREG 075 de 2021 y la Resolución UPME No. 528 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 28 de la Resolución CREG 075 de 2021 otorga el plazo y define los documentos para aceptar la asignación de capacidad de transporte, a saber, (i) Copia de la aprobación, por parte del ASIC, de la garantía de que trata el artículo 24 y (ii) la curva S de construcción del proyecto con las fechas de los hitos señalados en el artículo 29. Que, si el interesado no entrega los documentos requeridos en el plazo previsto en este artículo, se entenderá que ha desistido de la solicitud, y la UPME liberará la capacidad asignada en el concepto de conexión.

Que, de acuerdo con las competencias asignadas en el artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, le compete a la Unidad iniciar el proceso de liberación de la capacidad de transporte asignada a un proyecto clase 1, por las causales allí previstas dentro de las que se encuentra el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo precitado de la misma Resolución.

Que, la Unidad expidió la Resolución 528 de 2021 *"Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN), se establecen disposiciones sobre la asignación*



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 2 de 6



Radicado No.: 20251020081221

Fecha: 28-05-2025

de capacidad de transporte a proyectos clase 1 por parte de la UPME y se definen los parámetros generales de la Ventanilla Única”, en su artículo 37, define el “Procedimiento para la liberación de la capacidad de transporte”. En dicho artículo se relacionan los eventos en los cuales se liberará la capacidad de transporte asignada o reservada a un determinado proyecto clase 1 o planta de generación y el procedimiento a seguir para tal efecto.

I. ANTECEDENTES

Mediante el radicado UPME No. 20201520024921 del 15 de mayo de 2020, la Unidad emitió concepto de conexión al proyecto PCH La Florida de 3,2 MW (en adelante el proyecto), en el punto de conexión Peralonso 13.2 kV, con fecha de puesta en operación (en adelante FPO) para diciembre de 2022.

Por medio del radicado UPME No. 20211110087662 del 21 de julio de 2021, PCH La Florida (en adelante promotor) solicitó el cambio de FPO, pasando de diciembre de 2022 a junio de 2024. Solicitud que fue atendida positivamente con radicado UPME No. 20211520071371 del 19 de agosto de 2021.

A través del radicado UPME No. 20241110214472 del 10 de septiembre de 2024, el promotor del proyecto solicitó a la Unidad *“Cambio de Conexión y Solicitud de Reubicación de Garantía del Proyecto”*.

Mediante radicado UPME No. 20241110226122 del 20 de septiembre de 2024, XM Compañía de Expertos en Mercados S.A E.S.P. (en adelante “XM”) en su calidad de Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) comunicó a la Unidad de la ejecución de la garantía bancaria del proyecto, en virtud de lo establecido en el literal “b” del artículo 25 de la Resolución CREG 075 de 2021, el cual establece:

“b) El interesado no prorroga la garantía para reserva de capacidad o no actualiza el valor de la cobertura en los términos establecidos en esta resolución. (...)”

Con radicado UPME No. 20241020008615 del 5 de octubre de 2024 (Resolución 000861 de 2024), la Unidad no accedió a la solicitud hecha por el promotor mediante radicado 20241110214472, por improcedente.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 3 de 6



Radicado No.: 20251020081221

Fecha: 28-05-2025

Posterior, mediante radicado UPME No. 20241110337632 del 27 de diciembre de 2024, XM remitió ante la Unidad informe con asunto "202544008995-1 Proyectos de generación y carga con garantías de resoluciones CREG 075 de 2021, CREG 107 de 2019, CREG 022 de 2001, CREG 061 de 2007, CREG 186 de 2021, CREG 024 de 2013". En el mismo informe se observa que el proyecto no cuenta con garantía y contrario a esto, la misma esta ejecutada desde el 20 de septiembre de 2024.

Mediante radicado UPME No. 20251110132682 del 16 de mayo de 2025, XM confirmó que el proyecto "no acreditó la reposición o ajuste de la garantía bancaria No. 07003039400443669 previo a su vencimiento ante XM".

II. DE LA LIBERACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE

De acuerdo con los antecedentes expuestos y, conforme a lo establecido en literal b) del artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, es adecuado iniciar el procedimiento de liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto; teniendo en cuenta que el promotor no presentó la actualización de la garantía para continuar con la capacidad asignada al proyecto mediante radicado UPME No. 20201520024921 del 15 de mayo de 2020, dentro de los plazos establecidos para su actualización, que, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 24 es el siguiente:

"La garantía con el valor actualizado debe entregarse al ASIC quince (15) días hábiles antes de que se cumpla un nuevo año desde la primera fecha de emisión de la primera garantía."

Se tiene entonces que, el promotor del proyecto incurrió en el supuesto señalado en el literal b) del artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, por cuanto, de acuerdo con el artículo 24 ibidem, se estableció que para los proyectos clase 1, el valor de la garantía se debía actualizar 15 días hábiles anteriores al vencimiento de esta.

En ese sentido, la Unidad en cumplimiento a los principios de eficacia, transparencia y debido proceso, procedió a verificar en el sistema de gestión documental de la UPME, con el fin de validar si el promotor allegó la garantía de reserva de capacidad de transporte actualizada en el término otorgado; evidenciándose que conforme al reporte de XM mediante radicado UPME No. 20241110337632 del 27 de

F-DE-013 V.3

15/07/2024

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **"Copia No Controlada"**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 4 de 6



Radicado No.: 20251020081221

Fecha: 28-05-2025

diciembre de 2024, el proyecto no registró la garantía y contrario a esto, XM, reportó la garantía como ejecutada.

En línea, se tiene de presente lo informado por XM mediante radicado UPME No. 20241110226122, en el cual indicó lo siguiente:

"XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. en cumplimiento de sus obligaciones como Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC- y específicamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 25 la Resolución CREG 075 de 2021, procedió a solicitar a Davivienda el pago de la garantía bancaria No. 07003039400443669 por un valor de COP \$ 158,995,046.

En virtud de lo establecido en el Artículo 25 de la Resolución CREG 075 de 2021:

"Artículo 25. Ejecución de la garantía para reserva de capacidad. La garantía para reserva de capacidad se ejecutará en los siguientes eventos:

b) El interesado no prorroga la garantía para reserva de capacidad o no actualiza el valor de la cobertura en los términos establecidos en esta resolución. (...)

El proceso de ejecución de la garantía se inicia a partir de las siguientes acciones:

ii) Cuando el ASIC evidencie el evento del literal b) ..."

En el mismo sentido, con radicado UPME No. 20251110132682 del 16 de mayo de 2025 XM confirmó que el proyecto "no acreditó la reposición o ajuste de la garantía bancaria No. 07003039400443669 previo a su vencimiento ante XM" y, que la garantía fue ejecutada por el cien por ciento del monto presentado.

Igualmente, se pone de relieve que según el radicado UPME No. 20211520071371, la FPO del proyecto estaba programada para junio de 2024, encontrando la Unidad que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no hay declaratoria de entrada en operación por parte del promotor y, aunado, no se reporta informe de seguimiento o cumplimiento de hito donde se identifique un avance real ejecutado del proyecto por parte del promotor¹.

¹ Artículo 30 de la Resolución CREG 075 de 2021
F-DE-013 V.3

15/07/2024



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 5 de 6



Radicado No.: 20251020081221

Fecha: 28-05-2025

Por lo tanto, encuentra así la Unidad precedente iniciar el trámite para la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto **PCH La Florida de 3,2 MW**, bajo el entendido que, al no cumplir con los requisitos exigidos por la regulación, el promotor ha desistido de continuar con la ejecución del mismo.

En consecuencia, se iniciará con la apertura del procedimiento de liberación de capacidad, conforme al literal b) del artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, toda vez que el promotor del proyecto PCH La Florida de 3,2 MW, no cumplió oportunamente las obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 25 ibidem.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Energía Eléctrica de la Unidad de Planeación Minero Energética

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al procedimiento de liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto PCH La Florida de 3,2 MW, mediante el Concepto de Conexión UPME No. 20201520024921 del 15 de mayo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de este auto a la empresa PCH La Florida S.A.S E.S.P a través de su representante legal o quien haga sus veces, a los correos electrónicos dfmauditores@hotmail.com, gerencia@impetuenergia.co, info@impetunergia.co el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO al interesado para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su comunicación, sea ejercido el derecho de defensa y contradicción en los términos del artículo 37 de la Resolución UPME No. 528 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la empresa (i) Central Hidroeléctrica de Caldas- CHEC S.A a través de su representante legal o quien haga sus veces al correo notificaciones.judiciales@chec.com.co, martha.castano@chec.com.co y chec@chec.com.co (ii) XM S.A. E.S.P., al correo electrónico info@xm.com.co el contenido del presente acto administrativo para los fines pertinentes.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 6 de 6



Radicado No.: 20251020081221

Fecha: 28-05-2025

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Karol Enrique Cifuentes Thorrens
Subdirector De Energía Eléctrica
(e)
Grupo De Convocatorias

Elaboró: ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS

Revisó: HECTOR ANDRES ROSERO BECERRA, MARIA PAULA TORRES MARULANDA, OSCAR IVAN PARRA ACUÑA,
KAROL ENRIQUE CIFUENTES THORRENS, KAREN TATIANA ROSADA SANCHEZ

Aprobó: KAROL ENRIQUE CIFUENTES THORRENS